

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

TRÁMITE: Aprobación de Derechos para el trámite de Inscripción de Empresas Dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida y Autoprodutores con Generación Distribuida.

SINTESIS RESOLUTIVA: Aprobar los Derechos para el Trámite de Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador y Autoprodutores con Generación Distribuida.

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0093/2020 de 03 de julio de 2020; el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; el Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021; la Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021; el Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución Ministerial N° 0093/2020 de 03 de julio de 2020, el entonces Ministerio de Energías instruyó a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), emitir una Resolución Regulatoria que defina el sistema para la compensación por la energía inyectada a las redes de distribución y apruebe el Procedimiento Técnico para la conexión de sistemas de Generación Distribuida a las redes de media y baja tensión.

Que mediante Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, se establecieron las condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica y Determinar la retribución por la energía eléctrica inyectada a la Red de Distribución por la actividad de Generación Distribuida.

Que mediante Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, se estableció el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

Que mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, se aprobó el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

Que mediante Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, se recomendó aprobar las modificaciones al "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

Que mediante Resolución AETN N° 486/2022 de 01 de septiembre de 2022, se aprobó el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador" y se revocó la Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021.

Que mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias y el cambio de la matriz energética a través de la apertura de beneficios e incentivos que permitan mejorar la participación de la Generación Distribuida en el mercado eléctrico boliviano.

Que mediante Informe AETN-DDO N° 406/2024 de 04 de julio de 2024, en mérito al análisis efectuado, se estableció que corresponde aprobar los Derechos para el Trámite de Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 3 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE señala: *"Las actividades de los órganos del SIRESE se financiarán mediante tasas y otros recursos que se establecerán en la normas legales sectoriales respectivas"*.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala: *"Las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán sus actividades conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, con los siguientes recursos, según corresponda a la normativa sectorial:*

- a) *Tasas de regulación.*
- b) *Derechos o Patentes.*
- c) *Recursos del Tesoro General de la Nación.*
- d) *Donaciones y créditos nacionales o extranjeros.*
- e) *Otros determinados por norma expresa"*.

Que el inciso d) del párrafo I del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece como atribución de la AETN:

"d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública".

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002, establece:



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

"Los actos administrativo serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por un sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo".

Que mediante Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 5167 de 5 de junio de 2024, se establecen las condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 406/2024 de 04 de julio de 2024, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, estableció lo siguiente:

"(...) **3. ANÁLISIS**

La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) es una institución pública, técnica y operativa, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y legal, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

La AETN en el marco de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, cumple la función de Regular, Fiscalizar y Controlar las actividades de la Industria Eléctrica en todo el territorio Nacional.

El artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que: "Las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán sus actividades conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, con los siguientes recursos según corresponda a la normativa sectorial".

- Tasa de Regulación.
- Derechos o Patentes.
- Recursos del Tesoro General de la Nación.
- Donaciones y créditos nacionales o extranjeros.
- Otros determinados por norma expresa".

Conforme la norma legal vigente, para el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, la AETN requiere contar con recursos para financiar sus operaciones, las mismas que deben ser financiadas mediante los recursos recaudados de acuerdo a lo mencionado en el parágrafo anterior.



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

El inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del artículo 6 del mismo Decreto modificado mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024.

El parágrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 señala que "El Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa reglamentará el procedimiento, requisitos y plazos para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la Red de Distribución".

Asimismo, el parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024 señala que "El Ente regulador emitirá la reglamentación correspondiente en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo".

Tomando en cuenta todo lo señalado en el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 modificado mediante Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, corresponde que el Ente Regulador norme las actividades de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica. Una de las actividades a ser normadas es la inscripción de las empresas dedicadas al diseño de proyectos e instalación de Generación Distribuida, como también, la inscripción de los Autoprodutores con generación distribuida, en el Registro del Ente Regulador.

Con el objetivo de tener pleno conocimiento de la cantidad de empresas dedicadas al diseño de proyectos e instalación de Generación Distribuida y de los Autoprodutores con Generación Distribuida, la AETN requiere establecer una base de datos de estas empresas mediante la inscripción de las mismas en cumplimiento al "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador" y al "Reglamento para la Inscripción de la Autoproducción con Generación Distribuida".

Para realizar el trabajo de inscripción de las empresas dedicadas al diseño de proyectos e instalación de Generación Distribuida y de los Consumidores Regulados de Categoría Industrial, transporte masivo o que brinda servicios básicos que desean inscribirse como Autoprodutores con Generación Distribuida, la AETN debe disponer recursos humanos y administrativos que den cumplimiento a lo establecido en los citados Reglamentos, por tanto, resulta necesaria la aplicación de derechos que cubran los gastos incurridos por el Ente Regulador.

3.1 CÁLCULO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS

Mediante Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024, la AETN aprobó el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas al Diseño de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

El numeral 3 del ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS) del Anexo de la Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024 indica: "Las Empresas Instaladoras pagarán un derecho de inscripción y renovación de inscripción, cuyo valor y forma de pago será establecido por el Ente Regulador mediante el acto administrativo correspondiente...".

El numeral 8 del ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS) del Anexo de la Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024 indica: "El Certificado de Inscripción tendrá una validez de dos (2) años a partir de su emisión. Las Empresas Instaladoras para poder prestar sus servicios, deberán contar necesariamente con un Certificado de Inscripción Vigente emitido por el Ente Regulador...".

El inciso e) del numeral 2.1. (Requisitos Legales) del ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS) del Anexo de la Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024, establece como requisito el Certificado Original de inscripción y actualización de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).

De acuerdo a este requisito, la inscripción está habilitada para empresas legalmente constituidas y registradas en el SEPREC.

En la siguiente tabla, se muestran los diferentes tipos societarios considerados para registro en el SEPREC:

Tabla N° 1
Tipos Societarios considerados por SEPREC

TIPO SOCIETARIO	EXPLICACIÓN	NORMATIVA APLICABLE
Comerciante Individual o Empresa Unipersonal	Persona natural que es único propietario o dueño de la empresa.	Código de Comercio (Art. 5, núm. 1)
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad comercial en la que priman las personas que la conforman sobre los aportes que hacen. Es una sociedad de personas.	Código de Comercio (Arts. 195 al 216)
Sociedad Anónima	Sociedad comercial en la que se asocian capitales de las personas que la conforman.	Código de Comercio (Arts. 217 al 355)
Sucursal de sociedad constituida en el extranjero	Establecimiento de comercio que depende una sociedad comercial constituida fuera del país.	Código de Comercio (Arts. 413 al 423)
Sociedad Anónima Mixta	Es una de las formas por las que el Estado participa en la economía y en la producción y es mixta porque lo hace conjuntamente con particulares.	Código de Comercio (Arts. 424 al 442)
Sociedad Colectiva	Sociedad comercial de personas que responden por las obligaciones de la sociedad incluso con su patrimonio personal.	Código de Comercio (Arts. 173 al 183)
Sociedad en Comandita Simple	Sociedad comercial formada por dos tipos de socios. Los gestores, que administran la sociedad y los socios comanditarios, que aportan el capital.	Código de Comercio (Arts. 184 al 194)
Sociedad en Comandita por Acciones	Sociedad comercial formada por dos tipos de socios. Los gestores, que administran la sociedad y los socios comanditarios, que aportan el capital que se	Código de Comercio (Arts. 356 al 364)



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

TIPO SOCIETARIO	EXPLICACIÓN	NORMATIVA APLICABLE
	representa por acciones.	

Fuente: SEPPEC

Considerando lo requerido en los párrafos anteriores, la AETN ha procedido a calcular los costos operativos y administrativos requeridos para la emisión de los Certificados de Inscripción y Actualización de las empresas dedicadas al diseño de proyectos e instalación de Generación Distribuida.

El cálculo se realizó mediante costos unitarios considerando:

- Costos de personal
- Costos Administrativos
- Otros costos aplicables

A continuación, se presentan los cálculos de costos considerados por tipo de empresa.

3.1.1 Empresas Unipersonales

Tabla N° 2

Cálculo mediante Costos Unitarios del Certificado de Inscripción para Empresa Unipersonal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EMPRESA UNIPERSONAL

1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	25%	4.937,25
Analista (revisión documentación)	19.396,00	25%	4.849,00
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	25%	4.849,00
Total Costo por Mano de Obra			14.635,25
2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00
Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
6.- Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	14.635,25
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	15.243,25
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	304,87



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	305,00
---	---------------	---------------

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 3

Cálculo mediante Costos Unitarios del Certificado de Actualización para Empresa Unipersonal

CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN EMPRESA UNIPERSONAL

1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	15%	2.962,35
Analista (revisión documentación)	19.396,00	15%	2.909,40
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	15%	2.909,40
Total Costo por Mano de Obra			8.781,15
2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00
Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	8.781,15
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	9.389,15
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	187,78
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	188,00

Fuente: Elaboración propia

3.1.2 Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio

... //



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

Tabla N° 4

Cálculo mediante Costos Unitarios del Certificado de Inscripción para Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EMPRESAS S.R.L., S.A. Y DEMAS TIPOS SOCIETARIOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO

1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	40%	7.899,60
Analista (revisión documentación)	19.396,00	40%	7.758,40
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	40%	7.758,40
Total Costo por Mano de Obra			23.416,40
2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00
Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	23.416,40
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	24.024,40
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	480,49
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	481,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 5

Cálculo mediante Costos Unitarios del Certificado de Actualización para Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio

CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN EMPRESAS S.R.L., S.A. Y DEMAS TIPOS SOCIETARIOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO

1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	20%	3.949,80
Analista (revisión documentación)	19.396,00	20%	3.879,20
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	20%	3.879,20
Total Costo por Mano de Obra			11.708,20

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024, Página 8 de 17

LA PAZ: (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 (591-2) 2312393

COCHABAMBA: Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) (591-4) 4142100 (591-4) 4152076

SANTA CRUZ: Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo (591-3) 3111291

aetn@aetn.gob.bo Línea Gratuita: 800-10-2407

www.aetn.gob.bo



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00
Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	11.708,20
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	12.316,20
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	246,32
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	247,00

Fuente: Elaboración propia

Considerando las tablas de costos unitarios presentadas, se establecen los siguientes derechos de inscripción y de actualización de los certificados requeridos:

Tabla N° 6
Resumen Costos de Certificados

Certificado de Inscripción Empresa Unipersonal (Bs)	305,00
Certificado de Actualización Empresa Unipersonal (Bs)	188,00
Certificado de Inscripción Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio (Bs)	481,00
Certificado de Actualización empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio (Bs)	247,00

Fuente: Elaboración propia

3.2 CÁLCULO DEL DERECHO PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN COMO AUTOPRODUCTOR CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA

El artículo 9 del Decreto Supremo N° 4477, de 24 de marzo de 2021 modificado por el Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, determina lo siguiente:

"ARTICULO 9.- (AUPRODUCCION CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA). El Consumidor Regulado que pertenece a las categorías industrial, transporte masivo o que brinda servicios básicos, que requiera constituirse como Autoproducer con Generación Distribuida, debe:



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

- a) Realizar la inscripción de Autoproducción con Generación Distribuida en el Ente Regulador;
- b) Solicitar el registro en el Distribuidor como Autoprodutor con Generación Distribuida" (El énfasis es nuestro)

Asimismo, en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5167 de 05 de junio de 2024, establece que la AETN emitirá la Reglamentación correspondiente en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, a partir de la publicación, por lo cual esta Autoridad Reguladora elaboró el "Reglamento para la Inscripción de la Autoproducción con Generación Distribuida", el cual establece que las empresas deberán realizar los pagos respectivos para la emisión de los Certificados de Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida, de renovación o modificación.

Por tanto, considerando lo descrito en el punto 3.1 del presente Informe, la AETN también ha procedido a calcular los costos operativos y administrativos requeridos para la emisión de los Certificados de Inscripción, Renovación y Modificación de las Consumidores Regulados de Categoría Industrial, transporte masivo o que brinda servicios básicos que desean inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida.

El cálculo se realizó mediante costos unitarios considerando:

- Costos de personal
- Costos Administrativos
- Otros costos aplicables

A continuación se presentan los cálculos de costos considerados por tipo de trámite a realizar:

Tabla N° 4

Cálculo mediante Costos Unitarios del Certificado de Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO AUTOPRODUCTOR CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA			
1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	40%	7.899,60
Analista (revisión documentación)	19.396,00	40%	7.758,40
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	40%	7.758,40
Total Costo por Mano de Obra			23.416,40
2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
6.- Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	23.146,40
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	24.024,40
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	533,88
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	534,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 5

Cálculo mediante Costos Unitarios del Certificado de Renovación de Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida.

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN COMO
AUTOPRODUCTOR CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA**

1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	30%	5.924,70
Analista (revisión documentación)	19.396,00	30%	5.818,80
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	30%	5.818,80
Total Costo por Mano de Obra			17.562,30
2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00
Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	17.562,30
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	18.170,30
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	403,78
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	404,00

Fuente: Elaboración propia



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

Tabla N° 6

Cálculo mediante Costos Unitarios de la Modificación del Certificado de Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida.

MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO AUTOPRODUCTOR CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA

1.- Costos de Personal	Salario Mes (Bs)	Aportes %	Costo Mes (Bs)
Jefe de Área	19.749,00	30%	5.924,70
Analista (revisión documentación)	19.396,00	30%	5.818,80
Analista (procesamiento bases de datos)	19.396,00	10%	1.939,60
Total Costo por Mano de Obra			13.683,10
2.- Otros Costos Aplicables	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Servicios Públicos (agua, comunicaciones y electricidad)	420,00	20%	84,00
Mantenimiento de Oficinas	250,00	20%	50,00
Material de Oficina	250,00	20%	50,00
Otros Indirectos	120,00	20%	24,00
Total Costos Indirectos (Por año de servicio)	1.040,00		208,00
3.- Costos Administrativos	Valor (Bs)	Uso (%)	Costo Mes (Bs)
Costo de Revisión Dirección	1.000,00	20%	200,00
Otros Costos Administrativos	1.000,00	20%	200,00
Total Costos Administrativos	2.000,00		400,00

CONCEPTO	Unidad	Costo Total
1.- Costos de Personal	Bs/mes	13.683,10
2.- Otros Costos Aplicables	Bs/mes	208,00
3.- Costos Administrativos	Bs/mes	400,00
Costo de Certificado de Inscripción Total	Bs/mes	14.291,10
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	317,58
Costo de Certificado de Inscripción Unitario	Bs/mes	318,00

Fuente: Elaboración propia

Considerando las tablas de costos unitarios presentados, se establecen los siguientes derechos de inscripción, renovación y modificación de los certificados requeridos:

Tabla N° 6

Resumen Costos de Certificados

Certificado de Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida (Bs)	534,00
Certificado de Renovación Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida (Bs)	404,00
Modificación Certificado de Inscripción como Autoprodutor con Generación Distribuida (Bs)	318,00

Fuente: Elaboración propia



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se tiene las siguientes conclusiones:

- 4.1** El objetivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), es regular las actividades que realicen las personas naturales, jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector eléctrico.
- 4.2** El artículo 9 (Financiamiento) del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán otras actividades con recursos asignados con norma expresa.
- 4.3** Conforme a lo establecido en el análisis del presente Informe, resulta necesario establecer derechos de inscripción y actualización que cubran el gasto de recursos humanos y administrativos que coadyuven al cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador" aprobado mediante Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024.
- 4.4** Los montos calculados para los derechos de inscripción y actualización para Empresas Unipersonales dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida son de Bs305,00 (Trescientos cinco 00/100 bolivianos) y Bs188,00 (Ciento ochenta y ocho 00/100 bolivianos) respectivamente.
- 4.5** Los montos calculados para los derechos de inscripción y actualización para Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio, dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida son de Bs481,00 (Cuatrocientos ochenta y un 00/100 bolivianos) y Bs247,00 (Doscientos cuarenta y siete 00/100 bolivianos) respectivamente.
- 4.6** Los montos calculados para los derechos de inscripción, renovación y modificación para los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo, o que brinda servicios básicos que desean inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida son de Bs534,00 (Quinientos treinta y cuatro 00/100 bolivianos), Bs404,00 (Cuatrocientos cuatro 00/100 bolivianos) y Bs318,00 (Trescientos dieciocho 00/100 bolivianos) respectivamente.
- 4.7** El pago de los derechos de inscripción y actualización por las empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, y de inscripción, renovación y modificación por los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo, o que brinda servicios básicos que desean inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida, no son reembolsables a la conclusión de la revisión de la documentación presentada, en el caso que no cumplan con todos los requisitos técnicos y legales.
- 4.8** La Dirección Administrativa Financiera (DAF) de la AETN deberá recaudar los fondos por concepto de derechos para los trámites de inscripción y actualización de empresas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024, Página 13 de 17



LA PAZ: ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

COCHABAMBA: ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

SANTA CRUZ: ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

correspondiente a la actividad de Generación Distribuida y para los tramites de inscripción, renovación y modificación por los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo, o que brinda servicios básicos que desean inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida, en el Banco Unión S.A. en la cuenta corriente N° 10000030908715 a nombre de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - Servicios Básicos, correspondiente a "Recaudación de Multas, Sanciones, Derechos y Licencias".

5. RECOMENDACIONES

Considerando el análisis y las conclusiones del presente Informe, se recomienda:

- 5.1 Fijar en Bs305,00 (Trescientos cinco 00/100 bolivianos) el derecho de inscripción y en Bs188,00 (Ciento ochenta y ocho 00/100 bolivianos) el derecho de actualización para Empresas Unipersonales dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida.
- 5.2 Fijar en Bs481,00 (Cuatrocientos ochenta y un 00/100 bolivianos) el derecho de inscripción y en Bs247,00 (Doscientos cuarenta y siete 00/100 bolivianos) el derecho de actualización para Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio, dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida.
- 5.3 Fijar en Bs534,00 (Quinientos treinta y cuatro 00/100 bolivianos) el derecho de inscripción, Bs404,00 (Cuatrocientos cuatro 00/100 bolivianos) el derecho de renovación y en Bs318,00 (Trescientos dieciocho 00/100 bolivianos) el derecho de modificación de los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo o que brinda servicios básicos que requieran inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida.
- 5.4 Disponer que el pago de los derechos para los trámites de inscripción y actualización de empresas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación correspondiente a la actividad de Generación Distribuida, y de los pagos de los derechos para los trámites de inscripción, renovación y modificación de los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo, o que brinda servicios básicos que requieran inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida, deben realizarse en el Banco Unión S.A. en la cuenta corriente N° 10000030908715 a nombre de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - Servicios Básicos, correspondiente a "Recaudación de Multas, Sanciones, Derechos y Licencias".
- 5.5 Disponer que el comprobante de pago de los derechos de inscripción y actualización por parte de las Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida y de los derechos de inscripción, renovación y modificación de los Consumidores Regulados de Categoría Industrial, transporte masivo o que brinda servicios básicos que requieran ser Autoprodutores con Generación Distribuida según el certificado solicitado, debe ser presentado como parte de los requisitos técnicos y legales exigidos por el Ente



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

Regulador mediante Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024 y de la Resolución AETN N° 377/2024 de 04 de julio de 2024.

- 5.6 Disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) proceda con la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>."

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN mediante Informe AETN-DDO N° 406/2024 de 04 de julio de 2024; en consecuencia, se acepta el citado Informe, a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo establecido, en mérito al análisis expuesto en el Informe AETN-DDO N° 406/2024 de 04 de julio de 2024, se concluye que corresponde aprobar los Derechos para el Trámite de Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 025/2023 de 08 de mayo de 2023, se designó al ciudadano Eber Chambi Chambi, como Director Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Fijar en Bs305,00 (Trescientos cinco 00/100 bolivianos) el derecho de inscripción y en Bs188,00 (Ciento ochenta y ocho 00/100 bolivianos) el derecho de actualización para Empresas Unipersonales dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida.

SEGUNDA.- Fijar en Bs481,00 (Cuatrocientos ochenta y un 00/100 bolivianos) el derecho de inscripción y en Bs247,00 (Doscientos cuarenta y siete 00/100 bolivianos) el derecho de actualización para Empresas S.R.L., S.A. y demás tipos societarios establecidos en el Código de Comercio, dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida.

TERCERA.- Fijar en Bs534,00 (Quinientos treinta y cuatro 00/100 bolivianos) el derecho de inscripción, Bs404,00 (Cuatrocientos cuatro 00/100 bolivianos) el derecho de renovación y en Bs318,00 (Trescientos dieciocho 00/100 bolivianos) el derecho de modificación de los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo o que brinda servicios básicos que requieran inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida.

CUARTA.- Disponer que el pago de los derechos para los trámites de inscripción y actualización de empresas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación correspondiente a la actividad de Generación Distribuida, y de los pagos de los derechos para los trámites de inscripción, renovación y modificación de los Consumidores Regulados de las Categorías Industrial, Transporte Masivo, o que brinda servicios básicos que requieran inscribirse como Autoprodutor con Generación Distribuida, deben realizarse en el Banco Unión S.A. en la cuenta corriente N° 10000030908715 a nombre de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - Servicios Básicos, correspondiente a "Recaudación de Multas, Sanciones, Derechos y Licencias".

QUINTA.- Disponer que el comprobante de pago de los derechos de inscripción y actualización por parte de las Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida y de los derechos de inscripción, renovación y modificación de los Consumidores Regulados de Categoría Industrial, transporte masivo o que brinda servicios básicos que requieran ser Autoprodutores con Generación Distribuida según el certificado solicitado, debe ser presentado como parte de los requisitos técnicos y legales exigidos por el Ente Regulador mediante Resolución AETN N° 376/2024 de 04 de julio de 2024 y de la Resolución AETN N° 377/2024 de 04 de julio de 2024.



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024
TRAMITE N° 2024-58275-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 04 de julio de 2024

SEXTA.- Disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) publique la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eusebio L. Anquiapa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Eber Chambi Chambi
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2024, Página 17 de 17

